



UNA REVISIÓN DEL APOORTE INTRODUCIDO A NUESTRO DERECHO POR LA ACADEMIA JUDICIAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La creación de la Academia Judicial ha supuesto, sin duda, un gran cambio en la formación de los jueces en Chile y con ello del inmenso aporte que el Poder Judicial está llamado a hacer en la vida social, resolviendo aquellos conflictos con relevancia jurídica que no logran serlo por la vía del acuerdo previo a su judicialización.

Ese cambio y efecto puede ser observado desde distintos ángulos. Quisiera hacerlo desde la experiencia de una profesora que desde 1997 ha impartido 32 cursos en ella, a lo largo de todo Chile. Todo este recorrido ha desembocado en mi participación en el Consejo de la Academia desde 2018, período en el que he podido conocer con mayor profundidad el inmenso trabajo que en ella se realiza para lograr dar a los jueces y funcionarios del Poder Judicial la mejor de las experiencias docentes.

A ese conocimiento directo como docente y de participación en su conducción se une mi trabajo como jurista, esto es una académica principalmente dedicada a la investigación jurídica y mi experiencia jurisdiccional como exabogada integrante y árbitro hasta el presente. Es desde esas experiencias que quisiera resaltar los siguientes aspectos del trabajo realizado durante estos años.

II. EL APOORTE AL SISTEMA JURÍDICO CHILE

La creación de esta Academia ha generado un importante cambio en la relación entre el mundo judicial y el académico escasamente relevado, pero evidente para quien estudie con profundidad el desarrollo de nuestro sistema jurídico de los últimos 25 años.

2.1 El aporte al conocimiento del mundo

Ello se ha producido, en primer término, por el espacio de conocimiento mutuo que los cursos que la Academia imparte han permitido. Hasta antes de su creación, los

jueces conocían personalmente casi exclusivamente a los que habían sido sus profesores en la Facultad en la que habían estudiado. A ello podía sumarse a quienes habían comparecido en sus tribunales o audiencias como abogados litigantes. Debido a ello, la relación y, lo que es más importante aún, los estudios realizados por los académicos eran muy limitadamente conocidos por los tribunales lo que incidía, sin lugar a duda, en sentencias con menos aparato doctrinario y con referencias reducidas a ciertos autores.

Por otra parte, los académicos desconocían la complejidad del trabajo judicial que supone enfrentar carga excesiva de sentencias por redactar y exceso de tareas administrativas con el desafío de dictar decisiones fundadas, muchas en temas muy complejos donde la doctrina se encuentra dividida. Y, todo ello, con la presión del tiempo. Ese conocimiento les ha permitido advertir la complejidad de preguntas que puede plantear un juez sobre un tema que muchas veces se ha estudiado desde la teoría y ponerles rostro a los conflictos que a veces lo pierden cuando se les analiza dogmáticamente.

El resultado ha sido, en el tiempo, clases más exigentes para los profesores que se preparan con especial dedicación y un diálogo muy activo con los alumnos a partir de las numerosas preguntas que apuntan a obtener una solución concreta frente a un problema sometido a su conocimiento que les ha sido especialmente difícil de resolver.

La formación es entonces recíproca: jueces que se actualizan con buena parte de los profesores que están más al día y docentes

que descubren como la realidad del conflicto siempre supera la teoría.

2.2 Diálogo entre jurisprudencia y doctrina

Como fruto de ese conocimiento, se inició un diálogo casi inexistente entre jurisprudencia y doctrina. Así, si se revisan las sentencias anteriores a la creación de la Academia, las referencias a autores incluso en la Corte Suprema eran muy escasas, y normalmente reducidas a los mismos autores. Por su parte, salvo excepciones, la revisión jurisprudencial en los análisis dogmáticos era igualmente escasa y la docencia se impartía con un limitado sino inexistente estudio de las decisiones judiciales. La revisión crítica de la jurisprudencia se efectuaba por un reducido número de autores. Sólo la Revista de Derecho de la Universidad de Concepción tenía una sección permanente dedicada al estudio jurisprudencial.

En el presente, en cambio, puede decirse que la generalidad de las decisiones de nuestro máximo tribunal o de las Cortes de Apelaciones -en especial en materias complejas- se funda en la revisión de la doctrina especializada en el tema. Ya no sólo se citan libros sino incluso artículos publicados en las revistas nacionales.

Todo lo anterior ha sido potenciado por la actividad de la Academia que ha dado la oportunidad a numerosos académicos de ser conocidos por los jueces, desarrollar sus conocimientos actualizados y, muy particularmente, presentar sus posiciones, conclusiones de sus tesis doctorales, libros o artículos publicados incluso fuera de Chile.

Así se constata de una revisión jurisprudencial. Desde 2008 a la fecha, 1965 profesores han participado en uno o más cursos que imparte la Academia. De una selección de 83 que han realizado más de 5 cursos pueden encontrarse algunos que aparecen citados en 500 sentencias y varios por sobre las 100. No todos los que han dado clases resultan citados en las sentencias, pero aquellos que lo son en mayor medida corresponden con los académicos de mayor reconocimiento jurídico o dominio de determinados temas que han adquirido importancia en este tiempo.

Por su parte, la rigurosidad de los estudios doctrinales se mide en el presente, entre otros, por la profundidad de la revisión jurisprudencial que hayan efectuado.

2.3 Impulsado la adecuación de reglas existentes o creación de otras soluciones

Se ha iniciado así un diálogo entre doctrina y jurisprudencia que ha ido aproximando al sistema chileno a la larga experiencia de países cercanos culturalmente como España, Francia o Argentina donde éste existe desde antaño y ha sido parte importante de las razones que han permitido la adaptación del Derecho a los problemas que plantean las nuevas realidades que se dan tanto respecto de materias ya reguladas como nuevas.

Progresivamente nuestro sistema y sus operadores han ido asumiendo que la solución jurídica final -incluso en uno de derecho de escrito- es la que otorga el juez, pero que no puede hacerlo al margen de la ley ni de las distintas soluciones dogmáticas que en torno a ella existen.

Son numerosas las materias donde puede demostrarse la fecundidad del diálogo aludido y como ello ha permitido la adaptación de las respuestas contenidas en nuestros códigos. Por razones de espacio resulta imposible aludir a todas pero, entre ellas, resalta de una revisión de las citas doctrinales en las sentencias de los profesores antes referidos, en materia civil la responsabilidad civil o la teoría del contrato, en el ámbito constitucional la profundización en el recurso de protección, en materia laboral la tutela de los derechos fundamentales, en lo relativo al derecho administrativo el poder administrativo sancionador o la discrecionalidad administrativa y, en cuanto al derecho penal, lo relativo a los distintos elementos que inciden en la determinación de las penas.

III. A MODO DE CONCLUSIÓN: EL TRABAJO REALIZADO HA APORTADO UNA SOLUCIÓN JURÍDICA ENRIQUECIDA

Todo lo anterior -referido en apretada síntesis- permite resaltar de forma conclusiva el gran aporte que el desarrollo de la Academia Judicial ha efectuado a nuestro sistema jurídico en cuanto ha impulsado, en buena medida, la sinergia entre jurisprudencia y doctrina que ha contribuido a que la solución final a los distintos conflictos jurídicos que son sometidos a conocimiento del juez reciba una respuesta más fundada.